

---

## **RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER RESERVADA**

San Salvador, a las once con veinte y tres del día de dos de abril de dos mil quince, el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°OIR15-002** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia sugiere ampliar la respuesta al solicitante de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ en los términos siguientes:

Que dentro de la función de supervisión conferida al ISNA en el Art. 180 lit. b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se verifica la actuación y funcionamiento de los programas de las entidades de atención a la niñez y adolescencia, especial mente para verificar la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional. Dentro de esta labor, efectivamente se hacen recomendaciones a las entidades para la adecuación de sus programas al referido cuerpo normativo, en virtud de observaciones que resultan de la supervisión de los servicios proporcionados a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad.

En ese sentido, si la entidad de Atención no supera las observaciones establecidas en la supervisión y estas llegaran a constituir infracciones o se establecieran vulneraciones individualizadas de derechos de acuerdo a las disposiciones de la LEPINA, en el primero de los casos, se hace del conocimiento de las observaciones al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), quien es la autoridad competente para ejercer la potestad sancionadora, de conformidad al Arts. 178, 199, 201 y 202 LEPINA, respecto de las entidades de atención; en el segundo de los casos, se informa a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competente, para que determine responsabilidades y aplique las medidas de protección a las que hubiere lugar Arts. 161 y 199 LEPINA.

Actualmente, no se ha referido ningún caso para la aplicación del régimen de infracciones contra ninguna entidad de atención al CONNA, dado que los procesos de supervisión realizados a las referidas entidades se encuentran en la fase de superación de observaciones, razón por la cual y atendiendo a lo prescrito en el Art. 19 lit. e) de la Ley de Acceso a la Información Pública esta información tiene carácter de reservado, dado que no se ha adoptado una decisión definitiva, para lo cual será necesario agotar los procesos descritos en el párrafo anterior, en virtud de los cuales la autoridad que tiene la potestad sancionadora - CONNA-, en caso de conocer algunas de las situaciones descritas, es la indicada para solicitársele información sobre la decisión que se adopte. En cuanto a posibles vulneraciones individualizadas de derechos en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las entidades de atención, existen procesos iniciados en las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia del CONNA, quienes son la autoridad competente para informar sobre los resultados de los procedimientos de protección seguidos en su sedes. En ambos casos, dichas instancias deberán actuar en estricta observancia de la garantía de reserva establecida en el Art. 53 de la LEPINA.

Por tanto, con base a los Arts. Sesentaicinco y setenta y dos literal b de la Ley de acceso, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como reservada y estar restringida su difusión por mandato legal. En consecuencia resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION RELACIONADA A LOS INFORMES DE LAS INSPECCIONES QUE HA REALIZADO EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DURANTE EL AÑO 2013 A LOS CENTROS QUE FORMAN PARTE DE LA RED DE ATENCION COMPARTIDA EN LA QUE SE SOLICITABA DETALLAR: SITIOS INSPECCIONADOS CON NOMBRES Y HALLASGOS Y FECHA EN QUE SE REALIZARON DICHAS SUPERVISIONES.**

En este sentido se sugiere hacer una solicitud de informacion dirigida a la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CONNA. Licda. Silvia Orellana para conocer informacion sobre las denuncias recibidas en las catorce juntas de protección sobre vulneraciones de derechos por parte de entidades públicas o privadas en el país. Por ser el ente obligado y facultado para conocer información relativa a las vulneraciones de derechos. La direccion a la que usted debe de dirigirse es [info@conna.gob.sv](mailto:info@conna.gob.sv)

---

Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia  
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2  
22314732 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv